

Auto Sust No. 0001253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DZG-60C** denunciado como de propiedad de la señora JULIETH LUCINDA PUPIALES CARDONA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

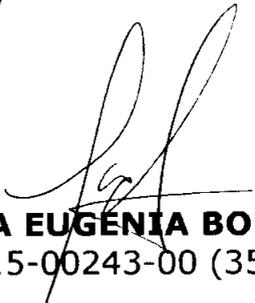
2.- CITAR al acreedor prendario **0 SUPERMOTOS DE CALI SAS**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor prendario.

4.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2015-00243-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **038** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No 0001275
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No. 989 de fecha 17 de febrero de 2017 visible a folio 83 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00615 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María Conchita Ramos Ramírez

SECRETARIA

Auto sust No. 0001263
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00924-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer. La Secretaria

Auto Inter No. 00305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se acreditó el pago de la suma de \$644.255.46 a la parte demandante, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código de General del Proceso.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen ordenado la entrega de la suma de \$644.255.46 a la parte demandante, la cual se agregar al expediente para que obre y conste, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO "COVIEMCALI", por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00304-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Civiles Municipales
Mara Jimenez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust. No. ~~0001281~~
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 134 de 15 de febrero de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00012-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-marzo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 00316.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAVIER HERNANDO NAVIA ORTEGA con C.C 94.268.453, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$11.000.000.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00474-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MaraSecretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvese proveer. La Secretaria

**Auto Inter No. 00309.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se acreditó el pago de la suma de \$4.391.331 a la parte demandante, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código de General del Proceso.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen ordenado la entrega de la suma de \$4.391.332 a la parte demandante, la cual se agregar al expediente para que obre y conste, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOPSERVIANDINA", por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00923-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Civiles Municipales

Marie Consuelo Largo Ramirez

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer. La Secretaria

**Auto Inter No. 00311.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se acreditó el pago de la suma de \$1.839.600 a la parte demandante, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código de General del Proceso.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen ordenado la entrega de la suma de \$1.839.600 a la parte demandante, la cual se agregar al expediente para que obre y conste, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta por la BIENCO S.A, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00817-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 306
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE, contra LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA, se observa que ya fueron pagados los títulos a favor de la demandante, y como quiera que la terminación estaba supeditada a dicha entrega. Siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00235 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**
Juzgado de lo Civil Municipal
Marta Jimenez Largo Buitrago
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 19º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A., contra JORGE GRUESO ZUÑIGA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO AV VILLAS S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 19º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 759 de fecha 04 de julio de 2006, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., contra JORGE GRUESO ZUÑIGA.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00799 (04)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~

~~Civil Municipal~~

~~Maria J. Secretaria~~

~~SECRETARIA~~

Auto sust No 0001260
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de SERVICIOS GRAFICOS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado CHRISTIAN SAENZ HERNANDEZ identificado con C.C 16.837.365 comunicada mediante oficio No. 3376 del 01 de agosto de 2016, recibido el 20 de septiembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00428/00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana López Ramírez
SECRETARÍA

0001265

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00428-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria ~~Secretaria~~ Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por TORO AUTOS S.A., contra JACKELINE SANCHEZ MARTINEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta TORO AUTOS S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

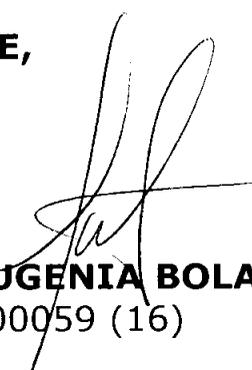
4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor HENRY LOSADA GIRALDO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00059 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Maria Jimenez Torres Ramirez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNEY MAYORQUIN GUZMAN, contra ANA MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta HERNEY MAYORQUIN GUZMAN, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 4578 de 13-12-2013 corrida en la notaria 8° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-185142 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01134 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Fecha: **03-MAR-2017**

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por RUBBY ZAPATA VALENCIA, contra LUZ ANGELICA PRADO GONZALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RUBBY ZAPATA VALENCIA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 2287 del 12-07-2006 corrida en la notaria 8º del círculo de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-236707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00746/(14)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Marta J. Ramírez
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informando que se encontró un escrito en la caratula pendiente de resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria.

Auto Sust No. 0001245
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Vista la nota secretarial, y de la revisión del expediente se observa que el Auxiliar de la Justicia designado comunica el traslado del vehículo objeto de litigio, y manifiesta que aporta contrato de depósito, sin embargo el mismo no se allega con su escrito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al secuestre **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, identificado con C.C. 16.602.099 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión, dentro del proceso con radicación 016-2009-00141

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00141 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramiro

Secretaria

Auto Sust No.0001276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario del vehículo rematado, solicita el reintegro del pago de los impuestos correspondiente a los años 2012 al 2017 de vehículo de placas **DIU658**.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que la suma a entregar es \$3.591.350 por concepto de impuestos, los cuales son liquidados desde 2012 hasta la diligencia de remate realizada en el mes de febrero de 2017.

Consecuente con lo anterior, se procederá a ordenar a la oficina de ejecución Área de Depósitos Judiciales, la devolución al adjudicatario señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C #16.798.009 la suma de \$3.591.350, por concepto de impuestos liquidados desde el año 2012 hasta el mes de febrero de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el reintegro al rematante señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con C.C #16.798.009 la suma de \$3.591.350, por concepto de impuestos liquidados desde el año 2012 hasta el mes de febrero de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00798-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 marzo 2017**

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0001269.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandada, informa que a folio 76 se encuentra el oficio 148 radicado en colpensiones el 23 de enero de 2017.

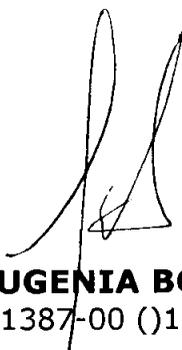
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que el oficio que debe allegar diligenciado al plenario es el No. 148 del 19 de enero de 2017 dirigido al pagador de colpensiones y no el paz y salvo emitido por la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la peticionaria, para que se sirva allegar el oficio No. 148 del 19 de enero de 2017 dirigido al pagador de colpensiones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01387-00 ()12
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora B. Ordoñez
SECRETARIA

Auto Inter No. 315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00682 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

0001268

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00459-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto sust No 0001267
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete
2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora, no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en cuanto a los intereses moratorios, toda vez que los pretende cobrar antes de ser causado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00459-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

Secretaria

0001266

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00459-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgado Civil Municipal

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA
Secretaria

0001270

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario del inmueble rematado, solicita la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial y megaobras.

En vista de lo anterior y como quiera que el adjudicatario acredita el pago de lo adeudado por la ejecutada sobre el bien inmueble rematado, se procederá al reintegro de la suma de \$3.586.889 al peticionario, por lo anterior el juzgado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el reintegro al rematante señor FRANCISCO JOSÉ VALDERRAMA con C.C #94.401.819, por la suma de \$3.586.889, por concepto de pago de impuesto predial y megaobras.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2005-00118-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 MARZO 2017**

Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

Auto sust No 0001273
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00298 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Juzgados de Ejecución

Civil Municipal

Secretaría

María Jimena Largo Ramos,

SECRETARIA

Auto sust No 0001274
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00942 (09)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Civiles Municipales
Maria ~~Secretaria~~ Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0001200
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 129 de 27 de enero de 2017 por encontrar inconsistencias en los abonos imputados a la liquidación, y como quiera que la parte demandada presenta recurso de reposición en contra de la misma providencia, manifestando que los inmuebles objeto de litigio se encuentran a paz y salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración a 05 de diciembre de 2016, e informando de la dación en pago realizada en centro de conciliación FUNDAFAS y aceptada por la parte demandante en acta de conciliación fechada 05 de diciembre de 2016.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Antes de decidir de fondo los recursos interpuestos por las partes, **REQUERIR** al apoderado actor, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre el acuerdo de pago firmado entre las partes mediante acta de conciliación llevada a cabo el 05 de diciembre de 2016, so pena de tener por ciertos los hechos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00970 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0001242

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 003-0044 de 08 de Agosto de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00659-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
~~Maria Juliana Lopez Ramirez~~
SECRETARIA

0001243

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COMFANDI.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00760-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-marzo-2017**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

Auto sust No 0001244
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-070 de 03 de noviembre de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01106-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramírez
SECRETARIA

0001246

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-marzo-2017**

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001262
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00824-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Juana Lario Ramirez

SECRETARIA

0001264

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00511-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María Inés Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0001261
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00337-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juncos Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001279
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 73 del oficio allegado el 03 de febrero de 2017 del presente cuaderno, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Consorcio FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00611-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María ~~Secretaria~~ Ramírez
SECRETARIA

0001271

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0760 del 28 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00184-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~María Jimena Largo Ramirez~~

SECRETARIA

0001272

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0425 del 02 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00789-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ríos
SECRETARIA

Auto sust No 0001252
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

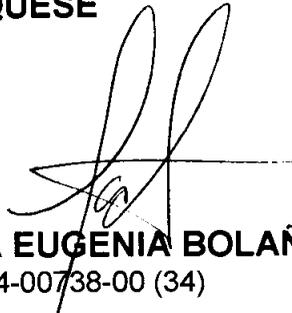
En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-049 de 07 de septiembre de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00738-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

~~Juzgado de Ejecución
Civil Municipal~~
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0001248
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00943-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-marzo-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0001254
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00693-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-marzo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez **Secretaria**
SECRETARIA

Auto Sust No. 1228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis 2017.

En atención a la comunicación allegada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y de la revisión del plenario se desprende que mediante providencia de 24 de junio de 2015, se designó a la auxiliar de la justicia Dra. ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ, como representante judicial del demandado, sin que hiciera posesión o manifestación del cargo.

En providencia de 21 de octubre de 2015, se requirió a la auxiliar de la justicia, y de igual manera guardo silencio, razón por la cual y tras haber transcurrido un término más que prudencial mediante auto de 02 de septiembre de 2015 se ordenó la sanción a la Dra. MORENO HERNANDEZ, sanción que fue dejada sin efecto en virtud del fallo de tutela de 16 de enero de 2016 emitido por el Tribunal superior de Cali.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Inc. 9º del Art. 50 del C.G.P., se oficiara al Consejo Superior de la Judicatura, informando sobre el incumplimiento de la auxiliar de la justicia designada, para lo de su cargo.

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 16 de enero de 2017.

2.- Remítase Copia autentica de los folios 72 a 75; 82; 92; 99 a 102; 136, 137, 138, 178 y 179

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01207 (14)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust. 1273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 17 de febrero de 2017, por el cual se decide a su vez el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 2212 de 24 de octubre de 2016.

Al respecto hay que decir que el escrito de reposición presentado carece de firma, luego entonces no podrá ser tenido en cuenta, y si en gracia de discusión se hubiere aceptado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 4º del art 318 del C.G.P., el auto que decide el recurso de reposición, no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, lo cual no ocurre en este caso.

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpone el apoderado de la parte actora contra el auto de 17 de febrero de 2017, es a todas luces improcedente y en consecuencia se rechazará de plano.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpone el apoderado de la parte actora contra el auto de 17 de febrero de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00214 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena Arango Ramirez

SECRETARIA

0001257

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente TAXIS Y AUTOS CALI SAS, al cesionario señor RAMIRO DE JESÚS TRUJILLO MEJIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE con T.P. 189.005 como apoderado (a) de la parte cesionario señor RAMIRO DE JESÚS TRUJILLO MEJIA.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00833-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Mara Jimenez Prado Ramirez
Secretaria

Auto sust No 0001255
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 128 de 22 de junio de 2012; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-01005-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0001256
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 0018 de 29 de octubre de 2015; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00689-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
~~Secretaría~~ Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandada, en el cual solicita se realice la liquidación de crédito y se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo entérese a la memorialista que la carga de la actualización de la liquidación del crédito corresponde a las partes además que su solicitud de terminación debe regirse por los requisitos imprescindibles normados en el art. 461 del C.G.P., luego entonces su solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01013 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 0001277
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la demandada solicita el reintegro de los títulos que le han sido descontados, toda vez que a la parte demandante se le ha cancelado la suma de \$1.637.896.67, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos.

Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que realiza la demandada, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Como quiera que dentro del plenario se observa la terminación por pago total de la obligación, se procederá a ordenar a la oficina de ejecución el pago de todos los depósitos judiciales a la ejecutada que aún se encuentren a disposición de este despacho.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INTERESE a la peticionaria del contenido de la presente providencia.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **MARIA FARIDE CASTAÑO PAEZ** con C.C. 30.317.948 de todos los dineros que le hayan sido descontados a ella y que se encuentren aún a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00846-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Jiménez Largo Ramírez
Secretaría

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17º Civil Municipal de Cali. Informando que no existe solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por la parte demandante, y el señor ALEXANDER GUZMAN GIRALDO, y por ser procedente la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **17º Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión a la entidad demandante **COOPERATIVA COFIJURIDICO**, de los títulos judiciales que por valor de **\$2.145.000,00** que se encuentran consignados a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2015-00975

2.- OFICIAR al **Juzgado 17º** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la a la entidad demandante **COOPERATIVA COFIJURIDICO**, de los títulos judiciales que por valor de **\$2.145.000,00**

6.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido novada la obligación, respecto del demandado ALEXANDER GUZMAN GIRALDO, en consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro de la demandada.

7- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas, en contra del señor ALEXANDER GUZMAN GIRALDO. Líbrese los oficios pertinentes.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00975 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-MAR-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
Secretaria
SECRETARIA